

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANDREA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real-Hipoteca
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado	Fidel Montedioca Zamorranro Murillo
Radicado	05001-40-03-013-2021-00151-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1752
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo con Garantía Hipotecaria** instaurado por **Titularizadora Colombiana S.A. HITOS** en contra de **Fidel Montedioca Zamorranro Murillo**, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Fidel Montedioca Zamorranro Murillo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-293018 decretada por auto del 06 de abril de 2021.

Expídase el oficio para la oficina de registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur con la advertencia que el embargo fue comunicado mediante el oficio N°358 del 6 de abril de 2021.

Tercero: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia expresa de lo acá decidido y que la obligación continúa vigente. El mismo se elaborará por la secretaría del despacho, una vez se acredite el pago del arancel judicial.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que, en el término de la ejecutoria del presente, se sirva a llegar pagares objeto del proceso, así como la respectiva copia de la escritura pública de hipoteca.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 124 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6e5eeecd4d2cc9f845fc98ed00f6d32492f90f74dd6ccdc9efbfb5fa88f6**

Documento generado en 28/07/2022 09:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>